I.MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ORD. N°: 424 /

ANT.: Solicitud de Información MU236T0000963,
- **Ley 20.285.**
- **Decreto N° 5372 del 06/12/2017, Delega firma en los documentos emitidos por la Ley 20.285, a Encargada de Transparencia.**

MAT.: Responde a solicitud- Deniega Información

PUERTO VARAS, 17 ABR. 2018

DE : SRA. JESSICA KORTMANN RALIL
ENCARGADA DE TRANSPARENCIA

A : SRA. PATRICIA LOPEZ CARRASCO

Junto con saludarle atentamente, comunico a usted que en cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y atendiendo a su Solicitud **N°MU236T0000963** ingresada el día **19/03/2018**, que indica literalmente lo siguiente: ***"Solicito el listado de organizaciones funcionales y territoriales de la comuna, vigentes a la fecha, además del nombre de sus representantes y contactos",*** informo a usted lo siguiente:

1. Que en la Solicitud de Acceso a la Información ingresada, se presenta lo establecido en el Art. N°11, letra e) sobre el Principio de divisibilidad, por lo tanto, esta solicitud se divide en 2 partes, siendo la primera "***Solicito el listado de organizaciones funcionales y territoriales de la comuna, vigentes a la fecha ...***", para su respuesta se adjunta listado de las organizaciones funcionales y territoriales de la comuna.

2. En cuanto, a lo requerido en la segunda parte de la solicitud que indica ***"...además del nombre de sus representantes y contactos"***, se deberá denegar el acceso a la información, conforme a los siguientes fundamentos y razones:

3. Que, en primer término se debe tener presente que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 6° del decreto supremo N° 58, de 1997, de Interior, que fija el texto refundido, coordinado sistematizado de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, "Para los efectos de esta ley, las municipalidades llevarán un registro público, en el que se inscribirán las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que se constituyeren en su territorio, así como las uniones comunales que ellas acordaren. En este registro deberán constar la constitución, las modificaciones estatutarias y la disolución de las mismas.". Agrega el inciso 2° que "De igual modo, las municipalidades llevarán un registro público de las directivas de las juntas de vecinos, de la unión comunal de juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias, como, asimismo, de la ubicación de sus sedes o lugares de funcionamiento."

4. Es preciso y de vital importancia que el municipio realice un adecuado tratamiento a los datos personales de las directivas de las organizaciones comunitarias, por lo tanto deberá reservarse los números telefónicos que obran en su poder, por corresponder a personas naturales que integran las organizaciones, no existiendo constancia del consentimiento de sus titulares para su divulgación, y además no corresponden a un dato que por imperativo legal debe poseer o publicar.

5. Que, a mayor abundamiento, respecto a los datos de contacto privados, como son los teléfonos y correos electrónicos particulares de los miembros de las organizaciones sociales, se debe hacer presente que este Consejo para la Transparencia, ha sostenido en las decisiones de amparo A252-09 y C2847-15, entre otras, que dichos datos, por una parte, constituyen un dato personal de su titular, para cuya comunicación conforme al artículo 4° de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, el órgano requeriría de la autorización de su titular, y por otra parte, no corresponden a un dato que por imperativo legal deben poseer las municipalidades en esta materia.

6. Lo dispuesto en el artículo 21, numeral 2, de la Ley de Transparencia, que establece que se podrá denegar el acceso a la información *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*, a lo que el numeral 2 del artículo 7° del Reglamento agrega, "Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés"

7. Que, asimismo, debe sostenerse que el nombre de una persona natural así como su domicilio, n° de contacto y correo electrónico, son datos personales del cual ella es titular, dato que se encuentra expresamente amparado por la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

POR TANTO;

1° ENTRÉGUESE, el **Listado con las Organizaciones Funcionales y Territoriales de la comuna**, dado el principio de divisibilidad presentado en la Solicitud de Acceso a la información **N°MU236T0000963.**

2° DENIÉGASE, la entrega de información relativa a la siguiente solicitud "*...**además del nombre de sus representantes y contactos**"*, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N°2 y la Ley 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.

Los documentos solicitados serán enviados vía electrónica de acuerdo a mail dispuesto por usted, [redacted] en formato PDF.

Cabe mencionar, que de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este documento.

Sin otro particular, se despide atentamente,

"Por Orden del Sr. Alcalde"

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
OFICINA DE TRANSPARENCIA
PUERTO VARAS

JESSICA KORTMANN RALIL
ENCARGADA TRANSPARENCIA
Decreto Delegación firma N°5372 del 06/12/2017.

JKR/YTH/KK

Distribución:

- Interesado
- Arch. Transparencia
- Partes